

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y

SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Naturaleza jurídica de la disposición de gametos en el derecho civil peruano

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Angel

Autora:

Molina Minaya, Gloria Ayde

Para optar el Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 074-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 02 días del mes de junio del 2026, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 462-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas

Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
Dictaminante :	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Replicante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Naturaleza jurídica de la disposición de gametos en el derecho civil peruano

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Molina Minaya, Gloria Ayde

(Apellidos y Nombres)

Br.: _____

(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad

(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Molina Minaya, Gloria Ayde	Aprobado

Siendo las 12:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin

(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith

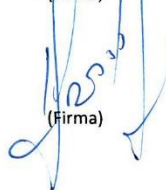
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Calderon Yauri, Abel

(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)


(Firma)


(Firma)

(*) : **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.

(**) : 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Molina Minaya, Gloria Ayde
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	71029281
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Diciembre 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	9%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Al Señor de Pampacucho de mi amado Paruro, por ser mi guía constante, mi luz y mi fortaleza espiritual en cada paso de mi vida.

A mi madre, mi motor y ejemplo inquebrantable, Haydee Minaya; este triunfo lleva tu esencia.

A ti, mi querido hermano Henry Minaya; que este logro sea un reflejo del inmenso amor y valor que les tengo a ti y a mamá.

A mi bisabuela Augusta, por el cariño vivido que guardo en mi corazón, y a mi bisabuelo Pedro, por el legado que conocí a través de los recuerdos de mi madre. Ambos cuidan mis pasos desde el cielo.

A mi familia y amistades, por ser el impulso de este sueño.

Y a ti, Andrés, por tus palabras de aliento en los días más difíciles, e impulsarme a seguir adelante y ser la calma necesaria para llegar a la meta.

Con amor y gratitud eterna.

Agradecimientos

A la Universidad Tecnológica de los Andes, mi alma mater, por haberme brindado las herramientas necesarias para mi formación profesional y abrirme las puertas al mundo del conocimiento.

A mi asesor, el Mag. Angel Cáceres Cáceres, por su valiosa guía, paciencia y por compartir su experiencia académica, factores fundamentales para la culminación de este trabajo de investigación.

Al Estudio Jurídico Fidentia, por permitirme aprender de la práctica diaria y por el apoyo brindado durante este proceso.

A la Corte Superior de Justicia de Cusco, por las facilidades otorgadas y por ser el escenario donde pude fortalecer mi vocación y recolectar la información necesaria para esta tesis.

Finalmente, a todos los docentes que, con su exigencia y sabiduría, contribuyeron a mi crecimiento profesional.

Resumen

El estudio tuvo como objetivo identificar cómo podría considerarse la naturaleza jurídica de los gametos dentro del derecho civil peruano, así como examinar su relación con la filiación y analizar las posibles responsabilidades derivadas de su uso o conservación antes de la fecundación; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de nivel descriptivo; se empleó la entrevista estructurada aplicada a abogados, médicos y jueces vinculados con la práctica jurídica y médica relacionada con técnicas de reproducción asistida; las respuestas fueron analizadas mediante codificación abierta.

Los resultados evidencian que los participantes consideran que el gameto mantiene un vínculo con la identidad genética y la autonomía reproductiva de quien lo aporta; asimismo se reconoce que merece protección jurídica por su origen humano; sin embargo se identifica la ausencia de regulación en el derecho civil peruano, lo que genera conflictos interpretativos y posibles responsabilidades cuando se producen pérdidas, usos indebidos o negligencia en su custodia.

Palabras claves: Gametos; derecho civil; filiación; reproducción asistida; responsabilidad civil.

Abstract

The study aimed to identify how the legal nature of gametes could be considered within Peruvian civil law, as well as to examine their relationship with parentage and analyze the potential liabilities arising from their use or preservation before fertilization. The research was conducted using a descriptive qualitative approach. Structured interviews were administered to lawyers, physicians, and judges involved in legal and medical practice related to assisted reproductive technologies. The responses were analyzed using open coding.

The results show that participants consider the gamete to be linked to the genetic identity and reproductive autonomy of the donor. They also recognize that it deserves legal protection due to its human origin. However, the study identifies a lack of regulation in Peruvian civil law, which generates interpretive conflicts and potential liabilities when gametes are lost, misused, or their custody is negligent.

Keywords: Gametes; civil law; parentage; assisted reproduction; civil liability.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	20
2.2.1. Objetivo general.....	20
2.2.2. Objetivos específicos	21
2.3. Justificación e importancia.....	21
2.4. Categorías.....	22
III. Marco teórico	23
3.1. Antecedentes de la investigación	23
3.2. Bases teóricas	29
3.3. Definiciones de términos.....	44
IV. Metodología.....	47
4.1. Tipo y nivel de investigación	47

4.2. Ámbito temporal y espacial.....	47
4.3. Población y muestra	48
4.4. Instrumentos	48
4.5. Procedimientos	49
4.6. Análisis de datos.....	49
4.7. Consideración éticas de investigación.....	49
V. Resultados y discusión.....	50
VI. Conclusiones.....	75
VII.Recomendaciones.....	76
VIII.Referencias.....	77
IX. Anexos.....	83

Índice de tablas

Tabla 1	Codificación primer ítem - Abogados	50
Tabla 2	Codificación primer ítem - Médicos.....	51
Tabla 3	Codificación primer ítem - Jueces	51
Tabla 4	Codificación segundo ítem - Abogados	52
Tabla 5	Codificación segundo ítem - Médicos	53
Tabla 6	Codificación segundo ítem - Jueces	53
Tabla 7	Codificación tercer ítem - Abogados.....	54
Tabla 8	Codificación tercer ítem - Médicos	55
Tabla 9	Codificación tercer ítem - Jueces.....	55
Tabla 10	Codificación quinto ítem - Abogados.....	57
Tabla 11	Codificación cuarto ítem - Médicos	57
Tabla 12	Codificación cuarto ítem - Jueces.....	58
Tabla 13	Codificación quinto ítem - Abogados.....	59
Tabla 14	Codificación quinto ítem - Médicos	60
Tabla 15	Codificación quinto ítem - Jueces	60
Tabla 16	Codificación sexto ítem - Abogados	61
Tabla 17	Codificación sexto ítem - Médicos.....	62
Tabla 18	Codificación sexto ítem - Jueces	62
Tabla 19	Codificación séptimo ítem - Abogados	64
Tabla 20	Codificación séptimo ítem - Médicos.....	64
Tabla 21	Codificación séptimo ítem - Jueces	65
Tabla 22	Codificación octavo ítem - Abogados	66
Tabla 23	Codificación octavo ítem - Médicos.....	67
Tabla 24	Codificación octavo ítem - Jueces	67

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	84
Anexo 2 Matriz de categorización.....	85
Anexo 3 Instrumentos de obtención de datos.....	86
Anexo 4 Proyecto de ley.....	106
Anexo 5 Validación de instrumentos.....	110
Anexo 6 Galería fotográfica.....	119

I. Introducción

El trabajo de investigación aborda el análisis jurídico de los gametos dentro del derecho civil peruano, tema que ha adquirido mayor atención en los últimos años debido al desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y a los nuevos escenarios que estas generan en el ámbito de la filiación, la autonomía reproductiva y la responsabilidad jurídica.

En el capítulo II, se presenta el planteamiento del problema; en esta sección se describe la problemática vinculada a la ausencia de regulación, situación que genera incertidumbre respecto a su tratamiento jurídico, especialmente cuando intervienen técnicas de reproducción asistida.

En el capítulo III, se desarrolla el marco teórico que sustenta la investigación; en esta parte se presentan los antecedentes internacionales, nacionales y locales ;posteriormente se abordan las bases teóricas que explican las categorías centrales del estudio, tales como la naturaleza jurídica de los gametos, la filiación en las técnicas de reproducción asistida y la responsabilidad civil derivada de su manejo; finalmente se incorporan las definiciones de términos.

El capítulo IV expone la metodología utilizada en la investigación; de igual modo se detallan los instrumentos utilizados para la recolección de información, el procedimiento seguido durante el proceso investigativo, el método de análisis de datos y las consideraciones éticas adoptadas para garantizar la confidencialidad y el respeto hacia los participantes.

En el capítulo V, se presentan los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a abogados, médicos y jueces, los cuales fueron organizados mediante un proceso

de codificación abierta; en esta misma sección se desarrolla la discusión de los resultados, contrastando los hallazgos con los antecedentes y las bases teóricas revisadas.

Posteriormente, en el capítulo VI se presentan las conclusiones de la investigación, las cuales sintetizan los hallazgos obtenidos en relación con los objetivos planteados; en el capítulo VII se formulan las recomendaciones dirigidas a los actores jurídicos e institucionales que intervienen en la regulación y práctica de las técnicas de reproducción asistida; y en el capítulo VIII se incluyen las referencias utilizadas en el desarrollo del estudio y en el capítulo IX se incorporan los anexos que complementan la investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Desde un punto de vista internacional, en otros países ya se viene aplicando la reproducción asistida; por ejemplo como detalla Zeregs (2024) en Chile se desarrollan procedimientos como la fecundación in vitro y la transferencia de gametos a la trompa donde se utilizan óvulos y espermatozoides tanto de la pareja como de donantes, lo cual abrió un escenario sobre conservación, uso de gametos y posterior fecundación, se sabe que durante varios años nacieron cientos de niñas y niños mediante estas técnicas incluyendo casos en los que se emplearon gametos preservados por motivo de enfermedades graves, lo que demuestra que el material genético puede mantenerse almacenado y emplearse en un momento posterior.

Por otra parte como detalla Sabatello (2015) en Estados Unidos la donación de gametos se desarrolla dentro de un mercado muy amplio donde existen clínicas privadas que ofrecen procedimientos de reproducción asistida utilizando gametos propios o de donantes, esta práctica permitió que miles de niñas y niños hayan nacido a través de donación y criopreservación, a ello se han establecido pautas médicas que exigen consentimiento informado y controles sobre los gametos para reducir riesgos de enfermedades, aunque el sistema funciona bajo un esquema comercial donde la recolección, selección y almacenamiento se realiza mediante acuerdos entre clínicas, donantes y usuarios.

En ese país también existe un debate sobre el acceso a información genética de los donantes porque se han presentado casos donde niñas y niños concebidos por donación presentan enfermedades vinculadas a alteraciones genéticas, situación que evidenció la necesidad de regular el seguimiento médico del donante, el sistema sanitario estadounidense no garantiza que los pacientes obtengan diagnósticos o evaluaciones genéticas sin asumir altos costos, lo que dificulta un tratamiento oportuno para quienes resultan concebidos por gametos donados, este contexto llevó a que se discuta si los niños concebidos por donación deberían contar con un derecho a conocer datos del donante, especialmente cuando existe un riesgo médico o cuando la información pueda evitar un posible parentesco futuro entre personas nacidas por gametos de un mismo origen.

Es importante mencionar que en España existe una ley específica sobre reproducción humana asistida que establece un marco legal para la utilización de gametos dentro de los procedimientos médicos autorizados, dicha norma señala que solo pueden aplicarse técnicas científicamente acreditadas y clínicamente indicadas, reconoce que los gametos y los preembriones pueden ser crioconservados bajo requisitos de condiciones sanitarias, informativas y éticas antes de realizar la intervención.

En esa regulación también se detalla que los establecimientos deben cumplir con requisitos médicos y administrativos, se exige asesoramiento previo tanto para quienes reciben las técnicas como para quienes donan gametos, y se ordena registrar la información en historias clínicas con garantías de confidencialidad, asimismo la ley fija límites como la transferencia máxima de preembriones en cada ciclo y obliga a que los equipos responsables proporcionen información sobre riesgos, condiciones económicas y aspectos jurídicos;

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. 1. Esta Ley tiene por objeto: a) Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas

científicamente y clínicamente indicadas. b) Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley. c) La regulación de los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos crioconservados.

2. A los efectos de esta Ley se entiende por preembrión el embrión in vitro constituido por el grupo de células resultantes de la división progresiva del ovocito desde que es fecundado hasta 14 días más tarde. 3. Se prohíbe la clonación en seres humanos con fines reproductivos.” (Jefatura del Estado, 2006)

Es así que en distintos países europeos la utilización de gametos dentro de los tratamientos de reproducción asistida está permitida y se realiza bajo normas específicas que autorizan la donación, adicionales a España, se tiene Reino Unido, Francia y otros integrantes de la Unión Europea esta práctica es legal, se reconoce el tratamiento con gametos donados que regula el procedimiento, el consentimiento y las condiciones médicas, sin embargo en algunos países europeos se mantienen restricciones que limitan el acceso a estas técnicas o fijan condiciones más estrictas para la intervención, por eso determinados destinos se han convertido en lugares muy solicitados para quienes buscan tratamientos con gametos como en el caso de España.

En Perú se presentaron situaciones en las que la utilización de gametos formó parte de técnicas de reproducción asistida realizadas fuera del país, como ocurrió en el caso del ciudadano peruano Ricardo Morán cuyos hijos nacieron en Estados Unidos mediante gestación subrogada utilizando gametos donados y material genético propio, en ese contexto se evidenció que la práctica médica avanzó sin que el ordenamiento civil peruano contara con una regulación sobre la disposición de gametos previa a la fecundación, lo que ocasionó

dificultades para reconocer la filiación en el territorio nacional y generó un conflicto ante la entidad registral encargada de la inscripción de nacimientos.

Posteriormente las autoridades judiciales tuvieron que pronunciarse debido a que, al momento de solicitar la inscripción en el registro civil peruano, no existía una norma que contemplara expresamente la situación de niñas o niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida con gametos donados y gestación subrogada, esta ausencia normativa produjo una controversia jurídica que debió ser resuelta por el Tribunal Constitucional, el cual ordenó la inscripción correspondiente; dicho antecedente puso en evidencia que en el país ya se habían presentado hechos basados en el uso de gametos sin que el Derecho Civil ofreciera criterios claros sobre su naturaleza jurídica ni sobre los efectos civiles derivados de su utilización.

De forma reciente se presentó en el Congreso un proyecto de ley orientado a regular el acceso excepcional a técnicas de reproducción humana asistida, dicho proyecto buscó reconocer el uso de gametos dentro de procedimientos médicos siempre que existiera consentimiento informado y que los centros autorizados cumplieran las condiciones sanitarias y técnicas, además propuso que la donación de embriones y gametos fuera gratuita, anónima y confidencial, indicando que estos materiales solo debían conservarse con fines reproductivos en bancos inscritos en un registro a cargo del Ministerio de Salud, en esa propuesta también se planteó que únicamente los denominados padres de intención fueran considerados como padres legales desde la transferencia del embrión al útero y se señaló la posibilidad de que el hijo accediera posteriormente a información sobre identidad biológica mediante un registro reservado.

“3.5 La donación de embriones y gametos es a título gratuito, anónimo, formal y confidencial. 3.6 Los embriones y gametos donados serán conservados únicamente con fines

reproductivos en los bancos autorizados para tal fin, los que deberán estar inscritos en un registro nacional a cargo del Ministerio de Salud.” (Monteza, 2024)

Este proyecto pretendió modificar disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Civil con la finalidad de dar un encuadre jurídico a situaciones que involucraban gametos, sin embargo su presentación evidenció que en el Perú todavía no existían normas civiles específicas que regularan la disposición de gametos previos a la fecundación, por lo que la legislación dependía de interpretaciones generales sobre filiación, consentimiento y protección del niño, dicha iniciativa legislativa mostró que el país estaba frente a una discusión jurídica que buscaba llenar un vacío normativo que afectaba directamente la consideración civil sobre gametos en contextos de reproducción asistida, situación que justificó el interés por analizar su naturaleza jurídica dentro del Derecho Civil peruano.

Asi mismo, como narra Angulo (2024) el país registró un hecho inédito cuando se informó el nacimiento del primer bebé concebido mediante la maduración de gametos fuera del cuerpo humano, este procedimiento fue dirigido por el Dr. Luis Noriega Hoces y su equipo del Centro de Fertilidad Concebir con apoyo de la empresa estadounidense Gameto, técnica que utilizó células madre pluripotentes inducidas para lograr la maduración de óvulos en un entorno controlado, lo que redujo de manera notable el tiempo de tratamiento y las intervenciones hormonales, dicho avance mostró que la biotecnología reproductiva en el Perú había alcanzado un nivel que permitió aplicar técnicas sofisticadas donde el manejo de gametos se convirtió en parte esencial del proceso.

Este nacimiento también evidenció que la tecnología aplicada permitía aprovechar óvulos inmaduros que antes no podían ser utilizados y que su maduración externa abrió un nuevo escenario en la medicina reproductiva, además especialistas señalaron que esta metodología reducía riesgos asociados a tratamientos hormonales tradicionales y ofrecía

alternativas menos invasivas para pacientes con condiciones médicas particulares, el acontecimiento fue considerado un hito histórico en la biotecnología peruana y reforzó la idea de que el país estaba ingresando a una etapa donde el manejo de gametos a través de procedimientos avanzados dejaría de ser excepcional.

En el ámbito local no se contó con información que precisara cuántos procedimientos de reproducción asistida se realizaron con gametos en la ciudad del Cusco, sin embargo se verificó que operaban centros privados especializados como el Centro de Fertilidad y Ginecología del Sur entre otros servicios médicos que ofrecen técnicas de fertilidad, dichos establecimientos mostraron que la demanda por procedimientos basados en gametos ya formaba parte de la práctica médica cotidiana.

2.1.1. Problema general

¿De qué manera se identifica la naturaleza jurídica de los gametos dentro del Derecho Civil peruano en Cusco durante el año 2025?

2.1.2. Problemas específicos

¿Cómo podría considerarse la naturaleza jurídica de los gametos cuando se examina la posible consideración en derecho civil en materia de filiación?

¿De qué manera podría configurarse una comprensión civil sobre gametos cuando se observan eventuales responsabilidades por su uso o conservación antes de la fecundación?

2.2.Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Identificar cómo podría considerarse la naturaleza jurídica de los gametos dentro del derecho civil peruano en Cusco durante el año 2025.

2.2.2. Objetivos específicos

Examinar cómo podría considerarse la naturaleza jurídica de los gametos en materia de filiación dentro del derecho civil peruano.

Analizar de qué manera podría configurarse una comprensión civil sobre gametos cuando se observan eventuales responsabilidades por su uso o conservación antes de la fecundación.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

Se justifica en el plano teórico porque permite revisar cómo los sistemas jurídicos tratan el estatus del gameto y cómo esos enfoques ayudan a entender qué lugar debería ocupar en el derecho civil peruano, a ello ofrece una base que ordena ideas sobre filiación, conservación y uso del material genético en un momento donde la doctrina nacional todavía no desarrolla una posición determinada.

2.3.2. Justificación práctica

La investigación se justifica porque en el país ya se aplican técnicas de reproducción asistida que usan gametos sin que exista una regulación civil que indique qué efectos produce su empleo o conservación, por lo tanto es útil analizar cómo estas decisiones se manejan hoy en centros médicos y qué vacíos pueden generar situaciones de riesgo o incertidumbre para quienes participan en estos procedimientos.

2.3.3. Justificación metodológica

La investigación se justifica desde el enfoque metodológico porque usa un diseño cualitativo que permite examinar normas, doctrina y experiencias comparadas para

comprender el problema con mayor detalle, este método facilita reunir información actual, organizar categorías y analizar cómo se presenta el tema en el Perú.

2.3.4. Justificación social

La justificación social se sostiene porque cada vez más personas recurren a tratamientos de fertilidad, por eso el estudio aporta al bienestar social al proponer una lectura que reconoce la importancia de proteger a quienes intervienen y de evitar conflictos derivados de la falta de normas definidas.

2.3.5. Importancia de la investigación

La investigación resulta importante porque aborda una problemática actual vinculada al tratamiento jurídico de los gametos dentro del derecho civil peruano, frente al avance de las técnicas de reproducción asistida; en ese contexto, el estudio permite comprender cómo estos deben ser considerados jurídicamente, tomando en cuenta su relación con la identidad genética, la autonomía reproductiva y la filiación.

2.4. Categorías

Las categorías procedieron directamente de la matriz de consistencia; estas guiaron la formulación de preguntas y el proceso de codificación.

Categoría 1: Naturaleza jurídica

Subcategorías: Bien jurídico personal y situación jurídica.

Categoría 2: Gametos en el Derecho Civil

Subcategorías: Filiación y responsabilidad civil.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. Antecedentes internacionales

Álvarez y Avila (2023) en su artículo de investigación titulado “Prohibición del anonimato de donantes en las técnicas de reproducción humana asistida para garantizar el derecho a la identidad”; que busca como meta principal fundamentar la importancia de establecer reglas que impidan el anonimato de aquellos que hacen donaciones en el uso de métodos de reproducción asistida, con el fin de prevenir posibles violaciones a los derechos de las personas involucradas, especialmente de aquellos que nacen a través de estos métodos; la metodología de esta investigación se elaboró a partir de una perspectiva cualitativa, empleando los métodos inductivo-deductivo, dogmático, histórico-lógico, comparativo y analítico-sintético; la investigación determina que el modelo vigente necesita evolucionar hacia un sistema más justo, en el que se restrinja el anonimato y se reconozca el derecho de aquellas personas nacidas a través de TRHA a conocer su verdad biológica y ciertos datos fundamentales sobre su origen; este enfoque ofrece al mismo tiempo la protección de la privacidad del donante, respeta las intenciones de los padres y, lo más importante, sitúa en el centro el bienestar del niño, en línea con los criterios internacionales de derechos humanos y la evolución de las normativas comparadas.

Borbon (2022) en su artículo titulado “El vacío legal de la filiación en la reproducción asistida” cuyos objetivos son: reconocer las nuevas clases de filiación que el derecho positivo paraguayo debe integrar, teniendo en cuenta la reproducción asistida así

como examinar las maneras de resolver casos de filiación basándose en las técnicas de reproducción asistida que han sido llevadas a los tribunales paraguayos; la investigación se ubicó en un estudio que tenía componentes tanto cualitativos como cuantitativos, ya que el enfoque estaba en utilizar solo datos de fuentes específicas y agregar elementos cuantitativos para mejorar la información general y también adoptó un dogma crítico-social y jurídico, centrándose las unidades de análisis en derecho comparado, jueces de Jurisprudencia de Niñez y Adolescencia y profesionales de la salud; el resultado más significativo fue la falta de requisitos específicos en las leyes de Paraguay, dado que los métodos de reproducción asistida están muy extendidos en dicho país y que las leyes actuales no garantizan una protección completa a quienes los involucran.

Sanchez (2020) quien desarrolla la investigación titulada “El anonimato del donante de gametos en las técnicas de reproducción humana asistida y el derecho de los niños a conocer sus orígenes” este estudio examina la disputa que existe entre el secreto del donante de gametos en los métodos de reproducción asistida y el derecho de los niños que nacen a través de estos métodos a, en su totalidad o en parte, revelar ese secreto y esclarecer asuntos importantes que influyen en su vínculo familiar; se empleó una metodología cualitativa, se presentan las conclusiones del análisis, que explican las razones que ponen en duda el manejo de la confidencialidad en la vigente LTRHA y se propone una revisión del modelo, teniendo en cuenta los diversos grados de anonimato que podrían existir; el estudio llega a la conclusión de que ofrecer la posibilidad con ciertos matices hacia una cierta claridad es el punto medio entre el respeto a los derechos de los donantes y sus familias.

Rivera (2021) en su tesis doctoral titulada “En busca de la donante perfecta: Narrativas en torno a la ovodonación”; cuyo objetivo principal de este estudio fue examinar las historias de las mujeres que ofrecen sus óvulos en centros de reproducción asistida en Barcelona; la metodología aplicada es un enfoque mixto, es decir cualitativa y cuantitativa,

se utilizó las técnicas como la etnografía que básicamente se centró en la selección de personas que son donantes de óvulos en una clínica de Barcelona así como al personal clínico denominado ovodon, durante la etnografía logro entrevistar a 30 mujeres que estaban muy interesadas en la donación de óvulos; concluyendo que la interacción de elementos estructurales, como la clase social y las dinámicas de género, junto con factores coyunturales como el acceso al empleo, a la atención y a la conciliación que moldean las vivencias reproductivas, también se destacó aspectos como las disparidades de género en el acceso al trabajo, las crisis económicas que complican la autonomía de los jóvenes respecto a su núcleo familiar, lo que retrasa el inicio de proyectos familiares, la falta de políticas públicas que apoyen la maternidad y la desigualdad en la distribución de las tareas de cuidado, que contribuyen a la disminución de las tasas de fecundidad en España.

Selva (2019) en su tesis doctoral titulada “La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida”; el objetivo de esta tesis es comparar las consideraciones académicas y la divulgación realizada por los investigadores, de un campo social y jurídica que rodea a la donación de gametos para la reproducción humana asistida en España; mientras que la metodología tiene un enfoque mixto, es cualitativo y cuantitativo, ya que se realiza una revisión de bibliografía para generar un marco contextual y a su vez analizar la realidad de la donación de ovocitos; concluyendo las mujeres que superan los 30 años sienten que no cuentan con la estabilidad necesaria para iniciar una familia, pese a manifestar su deseo de tener hijos pues si bien algunas optan por congelar sus óvulos, un alto porcentaje enfrenta dificultades en su fertilidad y no logran concebir con sus propios gametos, lo que puede resultar en el riesgo de la Impotencia de Tener Hijos de Manera Permanente (PIC), asimismo menciona que existe desconocimiento sobre la edad reproductiva y que a nivel biológico sea más favorable tener un hijo.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Carrion (2024) en su trabajo de maestría titulada “La inscripción de menores concebidos por maternidad subrogada y el derecho a la identidad en el Perú”; el principal propósito de este estudio es establecer la conexión entre la inscripción de niños nacidos a través de gestación subrogada y la normativa relacionada con el derecho a la identidad en nuestra nación; el método de dicho trabajo se basa en una investigación de carácter dogmático con un enfoque descriptivo y exploratorio; se analizó, a partir de un enfoque cualitativo, el tema de la inscripción de niños nacidos de gestación subrogada y su derecho a la identidad en el contexto peruano; se determinó que hay una considerable falta de regulación, dado que la legislación peruana, hasta el momento, no cuenta con una norma que aclare los procedimientos o criterios a considerar al registrar a un menor concebido a través de las TERAS; esto ocasiona una seria violación al derecho mencionado anteriormente en relación al menor.

Brañez (2024) desarrollo la investigación titulada “La naturaleza jurídica de la disposición de gametos en el ordenamiento jurídico peruano”; que tuvo como objetivo principal establecer la esencia legal de la entrega de gametos dentro del marco normativo de Perú; se empleó una metodología mixta, es decir cualitativo y cuantitativo, ya que incluyo el proceso de recolección, análisis, integración y discusión, así como el enfoque principal es científico, descriptivo, el tipo de investigación se considera sustantiva, pues se basa en teorías y leyes existentes, el nivel de investigación es descriptivo y el diseño aplicado en esta investigación fue de un diseño descriptivo simple; con referencia a la población estuvo conformada abogados de la ciudad de Huancayo y para el análisis documental se utilizó la ficha de análisis de contenido; los resultados obtenidos tras el estudio de teorías y decisiones judiciales muestran que la entrega de gametos dentro del sistema legal peruano posee una naturaleza contractual y que sus componentes fundamentales son: el permiso, el objeto

(gametos) y el costo; además, los principios que regulan la entrega de gametos en el marco legal tanto nacional como internacional son: la libre voluntad, la buena fe y la solidaridad.

Gómez y Lazaro (2024) desarrollo la investigación “Regulación de la gestación por sustitución en Perú: un enfoque desde los derechos fundamentales a partir de un análisis de bases científico-jurídicas del 2019 al 2024”; establece como un estudio académico que busca examinar la normativa sobre la maternidad subrogada en el ámbito de la República del Perú, enfocándose particularmente en las carencias de la regulación y el entendimiento que rodean este asunto, las cuales generan complejos dilemas tanto éticos como legales; la metodología general empleada fue cualitativo y descriptivo, el diseño de dicho estudio se basó en un enfoque transnacional y no experimental; los resultados obtenidos evidencian una ausencia de acuerdo en torno a la gestación por sustitución, ya que implica un choque de derechos esenciales; de este modo, hay autores que defienden y otros que se oponen a esta práctica, así como quienes consideran que la gestación por sustitución debería ser remunerada y quienes argumentan que debería ser sin costo alguno, por lo que indica que es fundamental tener en cuenta la dignidad como un principio y derecho primario de la gestante, con el fin de prevenir su posible deshumanización y la mercantilización de su capacidad para reproducirse.

Choquehuanca (2021) desarrollo el estudio “Nulo tratamiento del embrión criopreservado por el método in vitro en la legislación peruana”; en este estudio se expone y examina las causas por las cuales el código civil de Perú no reconoce al embrión que ha sido criopreservado mediante la técnica in vitro como sujeto de derechos, a pesar de que sí lo hace con el concebido; la metodología de enfoque cualitativo de instrumento la ficha de observación, aplicándose la técnica de análisis documental; se concluye que el vacío legal relacionado con la ausencia de regulación sobre la fecundación in vitro claramente infringe

el derecho fundamental a la vida y otros derechos asociados del embrión que ha sido criopreservado.

Flores (2023) en su investigación desarrollada “Análisis de la maternidad subrogada en el Perú desde los puntos de vista del Derecho Civil y Constitucional, 2023”; dicha investigación se enfocará en el uso de nuevas técnicas de reproducción asistida, siendo una de estas la gestación subrogada, que es el tema principal y objeto de análisis de este proyecto de investigación; se empleó la metodología cualitativa de tipo descriptivo- básico, de nivel explicativo, diseño no experimental transversal; por lo que considera como conclusión de que el derecho no puede ignorar la realidad de esta figura, ya que está ganando relevancia en nuestra sociedad, lo que demanda una regulación apropiada y adecuado a los avances tecnológicos que son relevantes con la maternidad subrogada, ya que muchos de estos emplean gametos donados o gametos de los que solicitan subrogar el vientre.

3.1.3. Antecedentes regionales o locales

Barra y Chaiña (2023) en su tesis titulada “Factores de impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida 2022” cuyo objetivo general es examinar qué elementos bloquean el registro de nacimientos y cómo afecta el derecho a la igualdad y la no discriminación del padre que utiliza métodos de reproducción asistida; la metodología tiene un enfoque cualitativo, por lo tanto, se utilizaron como técnicas de investigación el examen de documentos y la realización de entrevistas; como resultados se obtuvo que el padre que recurre a la procreación a través de las TERAS enfrenta una evidente vulnerabilidad en relación con sus derechos de igualdad, ya que actualmente no existe una regulación específica que aborde el tema, por lo tanto, las investigadoras concluyeron que es esencial modificar el artículo 21 del Código Civil para permitir que el padre registre a sus hijos con

sus dos apellidos, incluso en los casos en que la identidad de la madre no sea conocida, o si el padre opta por el anonimato de la madre.

Guerra (2022) en su estudio de investigación titulado “Necesidad de incorporación legal de la maternidad subrogada y su relación con el derecho de filiación en el distrito de Cusco, 2020” y el objetivo fue establecer la necesidad de añadir la maternidad subrogada para asegurar su conexión con el Derecho de Filiación en la región de Cusco; la metodología utilizada en este estudio legal fue cualitativa de naturaleza básica y se caracterizó por ser descriptiva; concluyendo que los expertos que participaron en la encuesta consideran que es necesario prestar más atención a los derechos del nuevo ser, ya que es fundamental proteger los intereses de los recién nacidos; asimismo, tras analizar las respuestas de los profesionales, se concluyó que, según su perspectiva, la filiación es el resultado de la combinación de genes y de la expresión de la voluntad de las partes involucradas.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Naturaleza jurídica

3.2.1.1. Concepto

La naturaleza jurídica se entiende como la esencia normativa que permite ubicar un fenómeno dentro de una categoría del derecho, esta idea se desarrolla en diversas corrientes doctrinales que buscan explicar qué características convierten a un hecho o a un objeto en un instituto jurídico específico, Raz (2010) indica que Kelsen señaló que la naturaleza jurídica surge cuando un fenómeno se vincula a un sistema de normas que le otorgan sentido y consecuencias, por lo tanto solo existe naturaleza jurídica cuando el ordenamiento describe conductas, efectos o posiciones asignadas a ese fenómeno.

Camarena (2022) también aporta a esta noción al explicar que un elemento adquiere naturaleza jurídica cuando se incorpora al conjunto de reglas primarias y secundarias que

permiten identificar deberes, competencias y procedimientos, por su parte Morales (2000) profundiza esta idea al señalar que la naturaleza jurídica se obtiene cuando se determina la categoría dogmática a la cual pertenece un fenómeno, esta categoría explica su estructura, sus límites y su modo de operar dentro del derecho, en consecuencia la naturaleza jurídica se convierte en un punto de partida para saber si un elemento se aproxima a bienes, derechos personales, derechos patrimoniales o situaciones jurídicas especiales.

En camio Flores (2019) afirma que la naturaleza jurídica es una operación intelectual que permite ubicar un fenómeno dentro de un marco conceptual que el Derecho ya reconoce, este ejercicio exige examinar el contenido, la finalidad y los efectos del fenómeno para identificar si encaja en una categoría conocida o si exige construir una categoría nueva.

3.2.1.2. Regulación comparada sobre la naturaleza del gameto antes de la fecundación

En el ámbito comparado se observa que varios países ya han incorporado el manejo de gametos dentro de sus sistemas jurídicos, por ejemplo España cuenta con la Ley 14/2006 que regula la donación anónima y gratuita de gametos y determina las condiciones de crioconservación y funcionamiento de los centros de reproducción asistida, esta normativa muestra que el ordenamiento español reconoce el gameto como material biológico sujeto a control sanitario y no como un elemento con efectos filiatorios directos, esta posición permite que el uso clínico se desarrolle con seguridad y transparencia.

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. 1. Esta Ley tiene por objeto: a) Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente y clínicamente indicadas. b) Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre

que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley. c) La regulación de los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos criopreservados. 2. A los efectos de esta Ley se entiende por preembrión el embrión in vitro constituido por el grupo de células resultantes de la división progresiva del ovocito desde que es fecundado hasta 14 días más tarde. 3. Se prohíbe la clonación en seres humanos con fines reproductivos.” (Jefatura del Estado, 2006)

De manera distinta el Reino Unido estructura su regulación a través de la Human Fertilisation and Embryology Act, una ley amplia que controla todas las fases del uso de gametos y embriones, exige licencias para los centros, establece la supervisión estatal mediante la autoridad HFEA y define reglas para la determinación de la filiación en tratamientos asistidos, este modelo evidencia un sistema legal donde el gameto tiene un tratamiento técnico y supervisado dentro de un marco institucional sólido

“El 1 de noviembre de 1990, el Parlamento del Reino Unido aprobó la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 1990 (Ley HFE) para regular tres aspectos de la reproducción asistida: la creación, el cuidado y la utilización de embriones humanos fuera del cuerpo materno (ex vivo); la recolección, el cuidado y la utilización de espermatozoides y óvulos humanos donados (gametos donados); y el almacenamiento de estos gametos y embriones humanos. El primer bebé producido mediante fertilización in vitro , llamado bebé probeta, nació en 1978. El gobierno del Reino Unido estableció un Comité de Investigación sobre Fertilización Humana y Embriología en julio de 1982. Este comité publicó un informe, llamado Informe Warnock, en honor a su presidenta,

Mary Warnock, que contribuyó a impulsar la Ley HFE de 1990. El gobierno publicó un Libro Blanco titulado "Fertilización Humana y Embriología: Un Marco para la Legislación" después del Informe Warnock en 1987, seguido tres años después por la Ley de 1990." (La Tourelle, 2014)

En contraste Alemania adopta una orientación más restrictiva mediante la Ley de Protección de Embriones que prohíbe la ovodonación y la gestación subrogada, esta ley se centra en la defensa del embrión y reduce la posibilidad de manipular gametos con fines reproductivos ajenos al proceso natural, este enfoque demuestra que el legislador alemán prioriza una protección estricta del desarrollo embrionario antes que la libertad de utilizar material genético en contextos clínicos

“Art. 5.- Modificación artificial de células sexuales durante el curso de la gametogénesis. 1. Será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, o de una multa, quien hubiera modificado artificialmente la información genética contenida en célula sexual humana en cualquier estadio de la gametogénesis. 2. Será sancionado con las mismas penas quien utilizara para una fecundación un gameto humano cuya información genética hubiera sido artificialmente modificada.

3. En la presente ley, por "célula sexual humana en cualquier estadio de la gametogénesis", se entiende cualquiera de las células situadas en una línea de desarrollo que conduce al óvulo fecundado, así como los óvulos y espermatozoides del ser humano que proviene de esa célula.” (Ley alemana de protección del embrión, 1990)

Por su parte Francia regula la donación y congelación de gametos a través de sus Leyes de Bioética, estas normas se actualizan de manera periódica y articulan aspectos éticos, médicos y filiatorios dentro del Código de Salud Pública, el sistema francés permite usar gametos donados bajo reglas claras y reconoce la importancia de preservar la identidad futura de las personas nacidas mediante estos métodos, lo que evidencia un equilibrio entre autonomía personal y protección del interés del nacido

“5o De promouvoir le don d’organes, de tissus et de cellules issus du corps humain, ainsi que le don de gamètes- Art. L. 2141-3. – Un embryon ne peut être conçu in vitro que dans le cadre et selon les objectifs d’une assistance médicale à la procréation telle que définie à l’article L. 2141-2. Il ne peut être conçu avec des gamètes ne provenant pas d’un au moins des membres du couple” (Assemblée nationale et le Sénat ont adopté, 2004)

Italia presenta un modelo inicialmente rígido mediante la Ley 40 de 2004 que prohibía la donación de gametos y limitaba diversas prácticas de reproducción asistida, aunque varios de sus artículos han sido anulados por el Tribunal Constitucional, el país mantiene una regulación más conservadora respecto al uso de material genético, esta situación muestra un avance legal que se ajusta lentamente a las necesidades clínicas y sociales.

En América Latina Argentina resalta con la Ley 26.862 que garantiza el acceso universal a técnicas de reproducción asistida y regula el uso de gametos donados, este marco reconoce la autonomía reproductiva y considera las técnicas como parte del derecho a la salud, lo que permite un manejo normativo más claro del material genético antes de la fecundación

“ARTICULO 2° — Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. ARTICULO 4° — Registro. Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, un registro único en el que deben estar inscriptos todos aquellos establecimientos sanitarios habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida. Quedan incluidos los establecimientos médicos donde funcionen bancos receptores de gametos y/o embriones.” (Ministerio de Justicia de la Nación, 2013)

En el caso peruano se advierte que el ordenamiento no cuenta con una ley específica que defina la naturaleza jurídica de los gametos ni que regule de manera integral su donación, conservación o uso médico, sin embargo existe una referencia penal en el artículo 324 del Código Penal que sanciona la manipulación genética cuando se realiza con fines de clonación humana y establece una pena privativa de libertad de seis a ocho años además de la inhabilitación prevista en los incisos 4 y 8 del artículo 36, esta norma evidencia que el legislador peruano reconoce la sensibilidad del material genético y prohíbe expresamente intervenciones que alteren la integridad humana, no obstante dicha disposición no aborda el estatus civil del gameto ni las consecuencias jurídicas vinculadas a su disposición en tratamientos de fertilidad.

“ Artículo 324.- Manipulación Genética; Toda persona que haga uso de cualquier técnica de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni

mayor de ocho años e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 4 y 8”

(Codigo Penal Peruano, 1991)

3.2.1.3. Proyectos de ley en el ordenamiento peruano

En el ordenamiento peruano se identifican iniciativas legislativas recientes que buscan regular de manera integral las técnicas de reproducción humana asistida; dentro de ellas destaca el Proyecto de Ley N.º 11509-2024-CR, el cual propone establecer un marco normativo para el acceso excepcional a estas técnicas y fija reglas mínimas sobre el uso y conservación de gametos y embriones; esta propuesta plantea que los gametos donados sean preservados con fines exclusivamente reproductivos en bancos autorizados y que su inscripción en el registro nacional del Ministerio de Salud sea obligatoria según se observa en la fórmula legal de los artículos 3.6 y 3.7 donde se dispone la criopreservación, la trazabilidad de los materiales genéticos y su utilización únicamente para la procreación conforme a los límites establecidos por la ley.

Asimismo este proyecto incorpora reglas específicas sobre filiación al determinar que los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida mantengan su vínculo jurídico con quienes manifiestan la voluntad procreacional dejando a salvo la identidad del gameto como material previo a la concepción y sin adscribirle efectos personales o patrimoniales de modo que el uso del gameto se trate como un acto regulado de disposición reproductiva que no genera por sí mismo estatus parental; a ello se añade una modificación del artículo 7 de la Ley General de Salud con el fin de actualizar las prohibiciones sobre manipulación genética y ajustar el marco sanitario a los avances de la biotecnología reproductiva en Perú.

El documento también recoge antecedentes clínicos y epidemiológicos que muestran la demanda creciente de técnicas de fertilidad en el país mediante datos sobre infertilidad y

el uso de procedimientos médicos en los servicios especializados; sobre esa base la iniciativa legislativa sostiene que la ausencia de una regulación específica sobre gametos y embriones genera incertidumbre tanto para los profesionales como para los usuarios y que la falta de criterios uniformes impide establecer responsabilidades claras en la obtención conservación y utilización de estas células reproductivas.

3.2.1.4. Vínculo entre naturaleza jurídica y posibles efectos civiles

El análisis de la naturaleza jurídica del gameto permite identificar cómo este material genético puede proyectar ciertos efectos dentro del Derecho Civil peruano porque, aunque no se trata de una persona ni de un nasciturus, el gameto posee un valor biológico que anticipa la posibilidad de procreación y por ello su tratamiento suele ubicarse en un espacio intermedio donde concurren elementos personales y patrimoniales; en ese sentido la forma en que el ordenamiento defina su estatus incide en la determinación de deberes de custodia, obligaciones de conservación y responsabilidades derivadas de su pérdida o uso indebido.

De igual modo la ausencia de una categoría civil genera escenarios donde la responsabilidad contractual o extracontractual puede activarse cuando la clínica o el banco de gametos incumple con protocolos de manejo transporte o criopreservación, ya que el usuario deposita confianza en el establecimiento y espera que el material se mantenga íntegro hasta su utilización; por esa razón la determinación de la naturaleza jurídica condiciona la manera en que se valora el daño, puesto que la pérdida de un gameto no se limita a un aspecto material sino que involucra el menoscabo de una expectativa reproductiva que adquiere relevancia jurídica cuando el consentimiento se otorga para un fin estrictamente procreacional.

Además este vínculo se observa en los eventuales efectos sobre filiación porque la voluntad procreacional opera como eje central en los procedimientos de reproducción

asistida y ello exige diferenciar que el gameto no genera por sí mismo atribución parental aunque sí puede producir consecuencias civiles cuando su utilización contradice lo acordado en el consentimiento, lo cual podría derivar en controversias respecto a la responsabilidad del centro médico o la invalidez del procedimiento si se vulneraron las condiciones pactadas.

Por último este vínculo evidencia que la naturaleza jurídica del gameto no opera como una simple clasificación doctrinal sino como un punto de partida que permite al Derecho Civil anticipar conflictos relacionados con su almacenamiento donación destrucción o utilización en técnicas de fertilidad, ya que cada una de estas actuaciones impacta en intereses personales sensibles y en relaciones jurídicas futuras que requieren seguridad normativa y criterios estables para garantizar que las actividades clínicas se desarrollen con respeto a la dignidad sobre todo con adecuada protección de quienes recurren a estos procedimientos.

3.2.1.5. Teoría de la primera categoría

La teoría del sistema jurídico desarrollada por Hans Kelsen pero mencionada por Raz (2010) sostiene que el derecho se organiza como un conjunto estructurado de normas que adquieren validez a través de una relación jerárquica donde cada disposición deriva su fuerza obligatoria de otra norma superior, y este planteamiento evita recurrir a nociones metafísicas como soberanía o voluntad del legislador porque todo se explica mediante la validez normativa, la eficacia y la independencia de cada nivel del ordenamiento; bajo este enfoque el análisis jurídico exige identificar cuál es la norma que confiere sentido y autorización a cualquier acto o situación, ya que la ubicación de un fenómeno dentro de ese sistema determina los efectos que puede generar y los límites que debe respetar según la cadena de validez que articula el orden jurídico.

La relevancia del enfoque kelseniano se aprecia en la necesidad de ofrecer una categoría jurídica coherente para el gameto en el derecho civil peruano, ya que la ausencia de una calificación provoca que clínicas, usuarios y operadores jurídicos actúen sin una directriz normativa clara; la teoría del sistema jurídico indica que cuando un elemento carece de ubicación normativa definida se generan vacíos que afectan la validez de las decisiones y crean riesgos interpretativos.

2.2.2. Gametos en el derecho civil

2.2.2.1. Concepto biológico de gameto

Según la Clínica Universidad de Navarra (2024) en biología el gameto se entiende como una célula sexual especializada que contiene la mitad del material genético necesario para formar un nuevo organismo, por ello presenta un número haploide de cromosomas y participa en el proceso de reproducción sexual donde su función esencial consiste en fusionarse con otro gameto para originar un cigoto que dará inicio al desarrollo embrionario; en el ser humano esta célula adopta dos formas diferenciadas porque el óvulo corresponde al gameto femenino y se caracteriza por su tamaño mayor y su capacidad de aportar la mayor parte del citoplasma al futuro embrión, mientras que el espermatozoide representa el gameto masculino y se distingue por su movilidad y por estar estructurado para trasladar la información genética hacia el óvulo durante la fecundación.

Este concepto biológico también muestra que el gameto no posee individualidad genética completa ya que solo porta veintitrés cromosomas y depende de su unión con el gameto complementario para constituir una carga genética integra, por lo tanto adquiere relevancia como material reproductivo que contiene información hereditaria susceptible de ser transmitida a la descendencia y que, en el ámbito de la reproducción asistida, se manipula

en condiciones controladas para permitir la fecundación cuando esta no ocurre de manera natural.

2.2.2.2. Tipos de gametos: óvulo y espermatozoide

Según Bialek (2025) el óvulo se reconoce como el gameto femenino y se caracteriza por ser la célula reproductiva de mayor tamaño en el cuerpo humano, además contiene un citoplasma amplio que aporta los elementos necesarios para iniciar el desarrollo del embrión y posee una membrana que regula la entrada del espermatozoide durante la fecundación, de modo que actúa como célula pasiva en el desplazamiento pero esencial en la activación y continuidad del proceso reproductivo; por ello su función se concentra en recibir el material genético masculino y en proporcionar el ambiente biológico para que el cigoto comience su división celular.

Y el espermatozoide se describe como el gameto masculino y se distingue por su estructura alargada y altamente especializada para la movilidad ya que presenta una cabeza que contiene el ADN, un segmento intermedio encargado de producir energía y una cola o flagelo que le permite desplazarse hasta el óvulo, lo que convierte a esta célula en un elemento activo dentro de la fecundación porque su capacidad de movimiento resulta indispensable para alcanzar la zona donde se encuentra el óvulo y lograr la unión de ambas cargas genéticas; de esta manera el espermatozoide cumple la función de aportar la mitad del material hereditario que dará origen al cigoto.

2.2.2.3. Características esenciales de los gametos antes de la fecundación

Antes de la fecundación cada gameto mantiene una condición biológica propia que determina su función y su potencial reproductivo, de modo que el óvulo conserva un estado de madurez que le permite ser fecundable mientras mantiene una única carga genética haploide, además permanece rodeado por capas celulares que lo protegen y regulan su

interacción con el espermatozoide, lo que evidencia que su estructura está diseñada para recibir y fusionarse con un gameto masculino sin perder su integridad.

El espermatozoide por su parte conserva una alta movilidad y una composición igualmente haploide que resulta indispensable para completar la unión genética, sin embargo mantiene una fragilidad marcada porque su supervivencia depende del ambiente en el que se encuentre y de su capacidad para avanzar hasta la zona donde se localiza el óvulo, por ello antes de la fecundación su principal característica radica en su funcionalidad locomotora y en su especialización para reconocer la membrana del óvulo y permitir la entrada de su núcleo.

Ambos gametos comparten además un rasgo determinante que es la imposibilidad de generar vida por sí solos ya que solo adquieren capacidad constitutiva cuando se fusionan durante la fecundación, lo que muestra que antes de ese momento representan células autónomas con información genética incompleta y con una finalidad estrictamente potencial, por lo que su valor biológico se encuentra ligado a un proceso futuro y no a una existencia independiente.

2.2.2.4. Procesos naturales de producción de gametos

La producción natural de gametos como narra Leal (2023) se desarrolla mediante un proceso biológico llamado meiosis que permite que las células reproductivas reduzcan su carga genética a la mitad para generar óvulos en la mujer y espermatozoides en el hombre, de modo que en el organismo femenino este proceso ocurre en los ovarios donde millones de células comienzan su desarrollo desde el nacimiento pero solo un número limitado alcanza la madurez durante cada ciclo menstrual, lo que muestra que la formación del óvulo responde a un ritmo cíclico y a una regulación hormonal constante que determina cuándo un gameto está listo para ser liberado.

En el organismo masculino la producción se mantiene activa durante casi toda la vida reproductiva y ocurre en los testículos donde las células precursoras se dividen de manera continua para originar espermatozoides, este proceso depende de la testosterona y de otras hormonas que regulan la cantidad y la calidad del gameto por lo que la espermatogénesis funciona como un sistema permanente que busca asegurar la disponibilidad de millones de gametos capaces de desplazarse y participar en la fecundación

Ambos procesos muestran que la formación de gametos sigue patrones biológicos distintos porque la mujer produce un solo óvulo maduro por ciclo mientras el hombre genera miles de espermatozoides cada día, sin embargo en ambos casos la finalidad es la misma ya que el organismo prepara células con información genética reducida que sólo adquieren sentido en la unión futura que da lugar a un embrión.

2.2.2.5. Limitaciones del gameto: viabilidad, temporalidad y no desarrollo autónomo

El gameto extraído del cuerpo humano ya presenta limitaciones desde el momento en que se obtiene, porque en la mujer la recuperación del gameto se realiza mediante una aspiración folicular guiada por ecografía transvaginal, procedimiento que permite retirar los gametos desde los folículos ováricos y llevarlos de inmediato al laboratorio donde se evalúa su madurez y se decide si pueden vitrificarse, por ello cada ovocito fuera del cuerpo depende totalmente del ambiente artificial del laboratorio para mantenerse viable; en el caso del hombre la obtención del espermatozoide suele hacerse mediante masturbación en un espacio clínico y en situaciones especiales mediante aspirado epididimario o biopsia testicular, lo que demuestra que la célula masculina también pierde estabilidad en cuanto deja su entorno natural y necesita un proceso técnico inmediato para evitar su deterioro

Además de ello la temporalidad del gameto se evidencia porque su funcionalidad se sostiene solo mientras se mantenga en condiciones óptimas, ya que tanto el ovocito como el espermatozoide requieren crioprotectores específicos y temperaturas cercanas a los -196° en tanques de nitrógeno líquido, lo que implica que cualquier variación afecta su integridad y disminuye su capacidad reproductiva con el paso del tiempo.

A ello el gameto no desarrolla ninguna actividad autónoma porque carece de mecanismos internos para dividirse, transformarse o iniciar un proceso de desarrollo biológico propio, la célula permanece estática y únicamente conserva un potencial reproductivo que solo se activa mediante técnicas de reproducción asistida, de modo que su presencia en laboratorio no representa un estadio de vida sino un material biológico dependiente de intervención técnica continua y de un entorno especializado que lo sostenga.

2.2.2.6. Diferencia entre gameto, embrión y concebido

El gameto se entiende como una célula reproductiva independiente que posee la mitad de la carga genética y cuya función biológica se limita a participar en la fecundación, por ello no tiene capacidad de dividirse ni de iniciar un proceso vital autónomo y permanece como material biológico sin identidad individual aun cuando sea sometido a técnicas de preservación o manipulación en laboratorio.

En cambio el embrión aparece recién después de la unión entre gametos porque a partir de la fecundación surge una célula nueva con un código genético propio que ya no pertenece aislada a ninguno de los progenitores, en este estadio el embrión comienza un proceso de división y organización celular que marca el inicio de un desarrollo biológico continuo aunque todavía se encuentre en etapas tempranas y requiera condiciones técnicas o naturales para mantenerse viable

Por su parte el concebido se concibe jurídicamente como el titular de derechos en todo cuanto le favorece conforme a la Constitución y a la Ley 31935, de modo que a partir de la fecundación el ordenamiento peruano lo reconoce como un sujeto protegido cuya existencia merece tutela, lo que lo diferencia tanto del gameto que carece de identidad jurídica como del embrión que representa un estadio biológico sin reconocimiento autónomo si no se encuadra en la categoría normativa del concebido

2.2.2.7. Relación entre embarazo subrogado y gameto

El embarazo subrogado mantiene un vínculo con el gameto porque la gestación solo es posible cuando existe un material reproductivo previo que permite crear el embrión que luego será transferido al útero de la gestante, sin embargo esta práctica no siempre utiliza gametos de la mujer que llevará el embarazo ya que en la mayoría de casos el ovocito pertenece a la madre intencional o a una donante y el espermatozoide proviene del padre intencional o de un banco autorizado, lo que demuestra que el gameto funciona como el punto de partida biológico que sostiene la filiación genética aunque la gestación ocurra en una tercera persona.

A ello la subrogación muestra que los gametos adquieren un rol determinante en la determinación de vínculos jurídicos porque los padres de intención suelen ser los titulares del material genético y no la gestante, por ello el análisis civil sobre gametos se vuelve imprescindible ya que la maternidad subrogada descansa en la existencia, la propiedad, la disposición y el uso de gametos que fueron seleccionados, extraídos, manipulados o criopreservados antes de la transferencia embrionaria, evidenciando que cualquier regulación sobre subrogación inevitablemente debe partir de un entendimiento claro del estatus jurídico del gameto y de los efectos que este produce en la filiación y en las responsabilidades durante el proceso reproductivo.

2.2.2.8. Teoría de la segunda categoría

La teoría de los principios éticos y jurídicos del derecho genético de Gomez (2010) parte de la idea de que cualquier intervención sobre el material biológico humano debe respetar la dignidad de la persona, la autonomía, la integridad y la justicia, por ello esta teoría sostiene que la manipulación, conservación o utilización de células que contienen información genética exige un análisis normativo especial que permita evitar riesgos éticos y sociales, esta postura explica que el avance genómico transforma la forma en que se entiende la salud, la reproducción y la biomedicina porque introduce escenarios donde la intervención humana afecta directamente el material hereditario, lo que obliga a establecer límites y criterios . para proteger al individuo frente a usos indebidos o desinformados de su patrimonio genético.

Por ello la regulación debe guiarse por principios que aseguren respeto por la privacidad genética, proporcionalidad en el uso de la biotecnología y transparencia en la toma de decisiones clínicas y jurídicas, así el derecho genético propone que no se considere al material biológico como un simple objeto sino como un elemento que requiere tratamiento diferenciado porque su manejo puede afectar valores esenciales como la autodeterminación reproductiva, la protección de datos sensibles y la no discriminación.

3.3. Definiciones de términos

Gameto; célula reproductiva humana que participa en la fecundación y porta la mitad del material genético (Clínica Universidad de Navarra , 2024).

Óvulo; gameto femenino de gran tamaño que contiene nutrientes esenciales para iniciar la formación del embrión (Leal, 2023).

Espermatozoide; es el gameto masculino de carácter móvil cuya función es transportar la carga genética paterna hasta el óvulo para permitir la fecundación (Leal, 2023).

Embrión; se define como la etapa inicial del desarrollo humano que se origina tras la unión del óvulo y el espermatozoide, desarrollándose mediante divisiones celulares sucesivas (Choquehuanca, 2021).

Concebido; es el ser humano en desarrollo desde el momento de la fecundación hasta antes de su nacimiento, reconocido por el ordenamiento jurídico como sujeto de derecho en ciertos aspectos (Choquehuanca, 2021).

Criopreservación; es una técnica biomédica que permite conservar gametos o embriones mediante congelación a muy bajas temperaturas, manteniendo su viabilidad para su uso futuro (Selva, 2019).

Vitrificación; es un procedimiento avanzado de congelación rápida que evita la formación de cristales de hielo en las células, utilizado principalmente en óvulos para mejorar su supervivencia (Selva, 2019).

Fertilización asistida; comprende el conjunto de técnicas médicas que permiten lograr la fecundación mediante procedimientos distintos al proceso natural, facilitando la reproducción en casos de infertilidad (Jefatura del Estado, 2006).

Embriología; es la disciplina científica que estudia el desarrollo del ser humano desde la fecundación hasta las primeras etapas de formación (Leal, 2023).

Bioética; es el campo que analiza los dilemas morales y jurídicos derivados de la aplicación de tecnologías biomédicas, especialmente en temas relacionados con la vida, la reproducción y la genética (Gómez, 2010).

Derecho genético; es la rama del derecho que regula las intervenciones sobre el material genético humano y sus implicancias jurídicas, éticas y sociales (Gómez, 2010).

Autonomía reproductiva; se refiere a la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre su reproducción, incluyendo el uso de técnicas asistidas (Álvarez & Avila, 2023).

Naturaleza jurídica; es el carácter legal que permite ubicar una figura dentro del sistema jurídico, determinando sus efectos, tratamiento y consecuencias dentro del derecho (Morales, 2000).

Filiación; es el vínculo jurídico que une a un hijo con sus progenitores, generando derechos y obligaciones recíprocas dentro del ámbito del derecho de familia (Martínez et al., 2016).

Embrión criopreservado; es aquel que ha sido conservado mediante técnicas de congelación para su posterior utilización en procedimientos de reproducción asistida (Choquehuanca, 2021).

Banco de gametos; es el establecimiento autorizado donde se almacenan óvulos o espermatozoides bajo condiciones controladas para su uso en tratamientos de fertilidad (Selva, 2019).

Embarazo subrogado; es el acuerdo mediante el cual una mujer gesta un hijo para otra persona o pareja, en el marco de técnicas de reproducción asistida (Flores, 2023).

Manipulación genética; se refiere a la intervención deliberada sobre el material genético con fines médicos, científicos o reproductivos (Gómez, 2010).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El estudio fue de tipo básico porque buscó comprender un fenómeno jurídico sin intervenir en la realidad; en esta línea, Hernández-Sampieri y Mendoza (2023) que la investigación básica se orientaba a ampliar el conocimiento teórico mediante análisis interpretativos y reflexivos sobre situaciones complejas; asimismo, el enfoque aplicado fue cualitativo ya que se centró en explorar percepciones y significados desde las experiencias de los participantes.

El diseño adoptado fue fenomenológico debido a que permitió indagar cómo los especialistas interpretaban el fenómeno estudiado y cómo otorgaban sentido a los hechos que enfrentaban en su práctica; Mendieta (2016) indica que la fenomenología se enfocaba en reconstruir la experiencia vivida a través de una reflexión profunda sobre aquello que los participantes percibían como significativo lo cual resultó adecuado porque se buscó recuperar sus interpretaciones y razonamientos jurídicos.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Cusco, tomando como referencia la opinión de profesionales vinculados al ámbito jurídico y médico, tales como abogados, jueces y médicos, quienes cuentan con experiencia en temas relacionados con el derecho civil y las técnicas de reproducción asistida.

4.2.1.2.Delimitación temporal

La investigación se circunscribe al año 2025, periodo en el cual se analiza la problemática vinculada a la naturaleza jurídica de los gametos dentro del derecho civil peruano, considerando el contexto actual y el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida en dicho periodo.

4.3. Población y muestra

Los participantes del estudio estuvieron conformados por profesionales vinculados al ámbito jurídico y médico, específicamente abogados, jueces y médicos, quienes cuentan con experiencia en el análisis y aplicación de normas relacionadas con el derecho civil y la reproducción asistida; la selección se realizó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando criterios de accesibilidad y conocimiento del tema.

4.4. Instrumentos

4.4.1. Técnicas

Se empleó la entrevista como técnica principal de recolección de datos, la cual permitió obtener información detallada sobre las percepciones, criterios y experiencias de los participantes respecto a la naturaleza jurídica de los gametos, su relación con la filiación y las responsabilidades derivadas de su uso o conservación.

4.4.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista estructurada, la cual estuvo conformada por preguntas orientadas a las categorías y subcategorías de la investigación.

4.5.Procedimientos

En el desarrollo de la investigación, en primer lugar se realizó la aplicación de las entrevistas a los participantes seleccionados, quienes estuvieron conformados por abogados, jueces y médicos; seguidamente, se procedió a la validación del instrumento mediante juicio de expertos, quienes contaban con grado académico de maestría y experiencia en el ámbito jurídico; una vez validado el instrumento, se realizó el proceso de análisis de la información, mediante la técnica de codificación abierta.

4.6.Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó mediante la técnica de codificación abierta, la cual permitió identificar ideas principales a partir de las respuestas de los participantes; posteriormente, se organizó la información en categorías y subcategorías, facilitando su interpretación; asimismo, se aplicó la triangulación de datos, contrastando las opiniones de los distintos participantes con los antecedentes.

4.7.Consideración éticas de investigación

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales; en ese sentido, se garantizó la participación voluntaria de los entrevistados, quienes fueron informados sobre el propósito del estudio; asimismo, se aseguró el uso exclusivo de los datos con fines académicos; de igual modo, se respetó la integridad de las respuestas, evitando cualquier alteración o manipulación de la información obtenida.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Primer ítem

Desde su experiencia profesional, cómo se entiende el gameto cuando se analiza su vínculo con la persona que lo aporta, especialmente desde la autonomía y las decisiones reproductivas.

Tabla 1

Codificación primer ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Gameto como expresión de identidad genética y proyecto de vida del aportante
Abogada Coanqui	Gameto como material biológico separable del cuerpo sujeto a disposición del aportante
Abogada Luna	Gameto vinculado a la identidad biológica y genética de la persona
Abogado Peña	Gameto como bien jurídico personalísimo asociado a la autodeterminación reproductiva
Abogada Espinoza	Gameto como célula reproductiva cuya utilización depende de la autonomía reproductiva y consentimiento del donante

Tabla 2*Codificación primer ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico Ginecólogo Cevallos	Gameto como bien biológico ligado a la identidad genética cuyo uso requiere consentimiento informado
Médico Cirujano Cazorla	Gameto como extensión de la corporalidad y dignidad humana del aportante

Tabla 3*Codificación primer ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Gameto como célula reproductiva cuya utilización responde a una decisión personal del aportante
Jueza Mamani	Gameto como célula reproductiva vinculada a la autonomía y consentimiento del aportante
Jueza Córdova	Gameto como bien jurídico personalísimo ligado a identidad biológica y autodeterminación

Los abogados coincidieron en que el gameto mantiene un vínculo con la persona que lo aporta y con su identidad genética; el abogado Farfán señaló que el gameto representa identidad genética y proyecto de vida del aportante; la abogada Coanqui indicó que se trata de material biológico separable del cuerpo sujeto a disposición del aportante; la abogada Luna explicó que el gameto se encuentra ligado a la identidad biológica y genética de la

persona; el abogado Peña sostuvo que puede entenderse como bien jurídico personalísimo vinculado a la autodeterminación reproductiva; la abogada Espinoza afirmó que su utilización depende de la autonomía reproductiva y del consentimiento del donante.

Los médicos mantuvieron una idea cercana; el médico ginecólogo Cevallos expresó que el gameto constituye un bien biológico ligado a la identidad genética cuyo uso requiere consentimiento informado; el médico cirujano Cazorla manifestó que el gameto se vincula con la corporalidad y con la dignidad humana del aportante.

Los jueces también sostuvieron que el gameto se relaciona con decisiones personales y con la autonomía del aportante; el juez Tolentino afirmó que su utilización responde a una decisión personal del aportante; la jueza Mamani indicó que se encuentra ligado a la autonomía y al consentimiento; la jueza Córdova lo describió como un bien jurídico personalísimo asociado a identidad biológica.

5.1.2. Segundo ítem

Considera usted que el gameto merece algún tipo de protección jurídica por su origen humano, aunque no exista fecundación, explique

Tabla 4

Codificación segundo ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Contenido genético humano como fundamento de protección jurídica
Abogada Coanqui	Protección frente a manipulación genética del material reproductivo
Abogada Luna	Protección jurídica vinculada al control institucional del gameto
Abogado Peña	Protección derivada del origen humano y su potencial reproductivo

Entrevistado	Codificación abierta
Abogada	Protección jurídica limitada basada en autonomía del donante y
Espinoza	principios bioéticos

Tabla 5

Codificación segundo ítem - Médicos

Entrevistado	Codificación abierta
Médico	Protección jurídica basada en origen biológico humano y potencial reproductivo
Ginecólogo	
Cevallos	
Médico Cirujano	Protección jurídica vinculada a dignidad humana y autonomía
Cazorla	reproductiva

Tabla 6

Codificación segundo ítem - Jueces

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Protección jurídica para evitar mercantilización del material genético
Jueza Mamani	Protección jurídica por singularidad genética del gameto
Jueza Córdova	Protección jurídica diferenciada respecto a la protección de la persona

Los abogados coincidieron en que el gameto merece protección jurídica por su origen humano; el abogado Farfán señaló que dicha protección se justifica por su contenido

genético humano; la abogada Coanqui indicó que debe evitarse la manipulación genética del material reproductivo; la abogada Luna mencionó que la protección se vincula con control institucional sobre el manejo del gameto; el abogado Peña sostuvo que su origen humano y su potencial reproductivo justifican tutela jurídica; la abogada Espinoza afirmó que la protección existe pero dentro de límites vinculados a la autonomía del donante y a principios bioéticos.

Los médicos mantuvieron una posición similar; el médico ginecólogo Cevallos indicó que la protección se fundamenta en su origen biológico humano y en su potencial reproductivo; el médico cirujano Cazorla señaló que dicha protección se relaciona con dignidad humana y autonomía reproductiva.

Los jueces también respaldaron la necesidad de protección; el juez Tolentino sostuvo que esta tutela evita la mercantilización del material genético; la jueza Mamani indicó que el gameto requiere protección por su singularidad genética; la jueza Córdova explicó que dicha protección debe ser diferenciada respecto de la protección otorgada a la persona.

5.1.3. Tercer ítem

Cómo describiría la situación jurídica del gameto dentro del derecho civil peruano.

Tabla 7

Codificación tercer ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	El Código Civil no regula el gameto pero puede entenderse como bien jurídico
Abogada Coanqui	Vacío normativo sobre la situación jurídica del gameto en el ordenamiento peruano

Entrevistado	Codificación abierta
Abogada Luna	Ausencia de reconocimiento o protección jurídica del gameto en el derecho civil
Abogado Peña	Falta de regulación legal del gameto que obliga a interpretación frente al vacío normativo
Abogada Espinoza	El gameto carece de regulación específica y se trata como acto de disposición sin personalidad jurídica

Tabla 8*Codificación tercer ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico Ginecólogo Cevallos	No existe actualmente un estado jurídico claro sobre la naturaleza del gameto
Médico Cirujano Cazorla	El Código Civil no reconoce al gameto como sujeto de derecho ni como persona

Tabla 9*Codificación tercer ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Falta de regulación civil sobre gametos y dependencia de normas sanitarias
Jueza Mamani	Vacío normativo en el Código Civil frente a los avances científicos

Entrevistado	Codificación abierta
Jueza Córdova	Inexistencia de criterios claros en el derecho civil sobre la naturaleza jurídica del gameto

Los abogados coincidieron en señalar que el derecho civil peruano no regula de forma expresa la situación jurídica del gameto; el abogado Farfán indicó que el Código Civil no lo regula aunque podría entenderse como bien jurídico; la abogada Coanqui mencionó la existencia de un vacío normativo sobre su situación jurídica; la abogada Luna sostuvo que no existe reconocimiento ni protección jurídica dentro del derecho civil; el abogado Peña señaló que la falta de regulación obliga a interpretar su naturaleza frente a ese vacío; la abogada Espinoza explicó que no existe regulación específica y que se trata como un acto de disposición sin personalidad jurídica.

Los médicos mantuvieron la misma idea; el médico ginecólogo Cevallos indicó que no existe un estado jurídico claro sobre la naturaleza del gameto; el médico cirujano Cazorla afirmó que el Código Civil no lo reconoce como sujeto de derecho ni como persona.

Los jueces también coincidieron en señalar ausencia de regulación civil; el juez Tolentino manifestó que existe falta de regulación civil y que se depende de normas sanitarias; la jueza Mamani señaló que el Código Civil presenta vacío normativo frente a avances científicos; la jueza Córdova indicó que no existen criterios claros sobre la naturaleza jurídica del gameto.

5.1.4. Cuarto ítem

En la práctica profesional, qué consecuencias jurídicas observa cuando se toman decisiones sobre el uso o conservación de gametos antes de la fecundación.

Tabla 10*Codificación quinto ítem - Abogados**Codificación cuarto ítem - Abogados*

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Consecuencias jurídicas vinculadas al consentimiento y a la libertad reproductiva en el uso del gameto
Abogada Coanqui	Posibles conflictos contractuales por criopreservación y conflictos sucesorios sobre gametos
Abogada Luna	Indefensión jurídica por ausencia de regulación y decisiones sujetas a interpretación
Abogado Peña	Interpretaciones legales que generan inseguridad jurídica y posibles daños
Abogada Espinoza	Riesgos jurídicos como nulidad contractual, responsabilidad civil de clínicas y litigios futuros

Tabla 11*Codificación cuarto ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico	
Ginecólogo Cevallos	Indefinición jurídica ante conflictos de propiedad sobre gametos
Médico Cirujano Cazorla	Conflictos sobre consentimiento, disposición del material genético y responsabilidad legal

Tabla 12*Codificación cuarto ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Conflictos jurídicos vinculados a la autonomía reproductiva sobre los gametos
Jueza Mamani	Falta de reglas claras que provoca decisiones judiciales prolongadas
Jueza Córdova	Interpretaciones judiciales que afectan derechos en ausencia de regulación

Los abogados señalaron que las decisiones sobre uso o conservación de gametos antes de la fecundación generan diversas consecuencias jurídicas; el abogado Farfán indicó que estas decisiones se relacionan con consentimiento y libertad reproductiva; la abogada Coanqui mencionó posibles conflictos contractuales vinculados a criopreservación y también controversias sucesorias; la abogada Luna señaló que la ausencia de regulación produce indefensión jurídica y decisiones sujetas a interpretación; el abogado Peña afirmó que estas interpretaciones generan inseguridad jurídica y posibles daños; la abogada Espinoza indicó riesgos como nulidad contractual, responsabilidad civil de clínicas y litigios posteriores.

Los médicos describieron consecuencias similares; el médico ginecólogo Cevallos mencionó indefinición jurídica frente a conflictos sobre propiedad de gametos; el médico cirujano Cazorla señaló conflictos relacionados con consentimiento, disposición del material genético y responsabilidad legal.

Los jueces también identificaron problemas derivados de la ausencia de reglas claras; el juez Tolentino señaló conflictos jurídicos vinculados a la autonomía reproductiva sobre

gametos; la jueza Mamani indicó que la falta de reglas claras genera procesos judiciales prolongados; la jueza Córdova sostuvo que las decisiones judiciales terminan afectando derechos cuando no existe regulación específica.

5.1.5. Quinto ítem

Desde su perspectiva, en qué momento podría generarse un vínculo filiativo cuando intervienen gametos en técnicas de reproducción asistida.

Tabla 13

Codificación quinto ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	El vínculo filiativo surge desde la fecundación y la implantación con consentimiento de los padres
Abogada Coanqui	El vínculo filiativo se fundamenta en la aceptación jurídica tras la implantación del embrión
Abogada Luna	El vínculo filiativo se origina desde el inicio mediante compromiso e intención legal
Abogado Peña	El vínculo filiativo nace desde el hecho biológico sin compromiso jurídico previo
Abogada Espinoza	El vínculo filiativo en la aceptación ante la implantación

Tabla 14*Codificación quinto ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico Ginecólogo Cevallos	El vínculo filiativo surge del compromiso legal de los padres que utilizan los gametos
Médico Cirujano Cazorla	El vínculo filiativo se genera desde la concepción del embrión con identidad genética propia

Tabla 15*Codificación quinto ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Los gametos no generan filiación por sí solos, esta surge con la fecundación y nacimiento del concebido
Jueza Mamani	El vínculo filiativo se genera desde la voluntad procreacional manifestada en el consentimiento
Jueza Córdova	El vínculo filiativo nace desde la decisión de ser padres expresada en el consentimiento

Los abogados no mantuvieron una sola postura sobre el momento en que surge el vínculo filiativo; el abogado Farfán señaló que aparece con la fecundación y posterior implantación del embrión junto con el consentimiento de los padres; la abogada Coanqui sostuvo que se fundamenta en la aceptación jurídica tras la implantación; la abogada Espinoza indicó que surge con la aceptación frente a la implantación; en cambio la abogada

Luna afirmó que el vínculo puede originarse desde el inicio mediante compromiso e intención legal; por otro lado el abogado Peña manifestó que nace desde el hecho biológico sin compromiso jurídico previo.

Los médicos también mostraron dos posiciones; el médico ginecólogo Cevallos señaló que el vínculo aparece desde el compromiso legal de los padres que utilizan los gametos; mientras el médico cirujano Cazorla afirmó que se genera desde la concepción del embrión con identidad genética propia.

Entre los jueces también se observan criterios distintos; el juez Tolentino indicó que los gametos por sí solos no generan filiación y que esta surge con la fecundación y el nacimiento; la jueza Mamani sostuvo que el vínculo aparece desde la voluntad procreacional expresada en el consentimiento; la jueza Córdova indicó que nace desde la decisión de ser padres manifestada en dicho consentimiento.

5.1.6. Sexto ítem

Considera usted que el uso de gametos sin fecundación puede producir algún efecto en materia de filiación o por qué no.

Tabla 16

Codificación sexto ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Sin concepción no existe efecto filiativo ni intervención del derecho de familia
Abogada Coanqui	Sin fecundación no surge el objeto jurídico de la filiación
Abogada Luna	Sin fecundación ni embarazo no puede configurarse la filiación

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Peña	La disposición previa de gametos puede determinar quiénes serán los padres
Abogada Espinoza	La filiación se genera en la fecundación

Tabla 17

Codificación sexto ítem - Médicos

Entrevistado	Codificación abierta
Médico Ginecólogo Cevallos	La disposición previa de gametos puede determinar la futura paternidad legal
Médico Cirujano Cazorla	La filiación solo surge cuando existe concepción y nacimiento

Tabla 18

Codificación sexto ítem - Jueces

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Sin fecundación no existe vínculo filiativo porque el gameto es solo material biológico
Jueza Mamani	La disposición previa de gametos puede definir quiénes serán los padres legales

Entrevistado	Codificación abierta
Jueza Córdova	El uso previo de gametos produce efectos jurídicos preventivos sobre la futura filiación

Los abogados en su mayoría señalaron que sin fecundación no aparece filiación; el abogado Farfán indicó que sin concepción no existe efecto filiativo ni intervención del derecho de familia; la abogada Coanqui afirmó que sin fecundación no surge el objeto jurídico de la filiación; la abogada Luna sostuvo que sin fecundación ni embarazo no puede configurarse filiación; la abogada Espinoza señaló que la filiación aparece en la fecundación; sin embargo el abogado Peña indicó una posición distinta y explicó que la disposición previa de gametos podría determinar quiénes serán los padres.

Entre los médicos también aparecen dos ideas; el médico cirujano Cazorla afirmó que la filiación surge cuando existe concepción y nacimiento; mientras el médico ginecólogo Cevallos indicó que la disposición previa de gametos puede determinar la futura paternidad legal.

Entre los jueces se repite la misma diferencia; el juez Tolentino señaló que sin fecundación no existe vínculo filiativo porque el gameto es solo material biológico; en cambio la jueza Mamani sostuvo que la disposición previa de gametos puede definir quiénes serán los padres legales; la jueza Córdova afirmó que el uso previo de gametos puede generar efectos jurídicos preventivos respecto a la futura filiación.

5.1.7. Séptimo ítem

En su experiencia qué tipos de conflictos o responsabilidades podrían surgir cuando se produce una pérdida, uso indebido conservación prolongada de gametos.

Tabla 19*Codificación séptimo ítem - Abogados*

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Responsabilidad contractual por custodia, conservación o uso no autorizado de gametos
Abogada Coanqui	Daño al proyecto de vida y afectación psicológica por pérdida de gametos
Abogada Luna	Responsabilidad civil e incluso penal por incumplimiento del deber de cuidado
Abogado Peña	Daño al proyecto de vida como consecuencia de la pérdida o uso indebido de gametos
Abogada Espinoza	Responsabilidad civil por daños, nulidad contractual y vulneración de intimidad

Tabla 20*Codificación séptimo ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico	
Ginecólogo Cevallos	Responsabilidad por daño al proyecto de vida y daño moral
Médico Cirujano Cazorla	Responsabilidad civil por afectación moral, patrimonial y vulneración del consentimiento

Tabla 21*Codificación séptimo ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Responsabilidad contractual derivada de acuerdos de conservación de gametos
Jueza Mamani	Responsabilidad civil por conflictos derivados del manejo de gametos
Jueza Córdova	Daño al proyecto de vida y daño moral por pérdida o uso indebido de gametos

Los abogados coincidieron en que la pérdida, uso indebido o conservación prolongada de gametos puede generar diversas responsabilidades jurídicas; el abogado Farfán señaló responsabilidad contractual por custodia, conservación o uso no autorizado; la abogada Coanqui indicó daño al proyecto de vida y afectación psicológica por pérdida de gametos; la abogada Luna sostuvo que puede existir responsabilidad civil e incluso penal por incumplimiento del deber de cuidado; el abogado Peña mencionó daño al proyecto de vida cuando ocurre pérdida o uso indebido; la abogada Espinoza indicó responsabilidad civil por daños, nulidad contractual y vulneración de la intimidad.

Los médicos expresaron una idea similar; el médico ginecólogo Cevallos señaló responsabilidad por daño al proyecto de vida y daño moral; el médico cirujano Cazorla indicó responsabilidad civil por afectación moral, patrimonial y vulneración del consentimiento.

Los jueces también identificaron responsabilidades jurídicas; el juez Tolentino mencionó responsabilidad contractual derivada de acuerdos de conservación de gametos; la

jueza Mamani señaló responsabilidad civil por conflictos derivados del manejo de gametos; la jueza Córdova indicó daño al proyecto de vida y daño moral cuando ocurre pérdida o uso indebido de gametos.

5.1.8. Octavo ítem

Considera usted que el manejo de gametos en centros médicos debería generar algún tipo de responsabilidad civil, explique.

Tabla 22

Codificación octavo ítem - Abogados

Entrevistado	Codificación abierta
Abogado Farfán	Responsabilidad civil por negligencia en el manejo de material biológico vinculado a derechos fundamentales
Abogada Coanqui	Responsabilidad civil por daño patrimonial y moral derivado del manejo de gametos
Abogada Luna	Responsabilidad profesional por el deber de cuidado y protección del gameto
Abogado Peña	Responsabilidad profesional por garantizar seguridad y uso adecuado de biotecnología
Abogada Espinoza	Responsabilidad civil por custodia inadecuada de gametos y resarcimiento de daños

Tabla 23*Codificación octavo ítem - Médicos*

Entrevistado	Codificación abierta
Médico Ginecólogo Cevallos	Responsabilidad profesional y administrativa por negligencia en la custodia de gametos
Médico Cirujano Cazorla	Responsabilidad por manejo indebido de material genético que afecta la autonomía reproductiva

Tabla 24*Codificación octavo ítem - Jueces*

Entrevistado	Codificación abierta
Juez Tolentino	Responsabilidad civil contractual por incumplimiento en la conservación de gametos
Jueza Mamani	Necesidad de responsabilidad profesional y administrativa ante negligencias
Jueza Córdova	Responsabilidad profesional y eventualmente legal por manejo indebido de gametos

Los abogados coincidieron en que el manejo de gametos en centros médicos debe generar responsabilidad civil cuando existe negligencia o manejo inadecuado; el abogado Farfán señaló responsabilidad civil por negligencia en el manejo de material biológico vinculado a derechos fundamentales; la abogada Coanqui indicó responsabilidad civil por daño patrimonial y moral derivado del manejo de gametos; la abogada Luna sostuvo

responsabilidad profesional basada en el deber de cuidado y protección del gameto; el abogado Peña mencionó responsabilidad profesional por garantizar seguridad y uso adecuado de la biotecnología; la abogada Espinoza afirmó responsabilidad civil por custodia inadecuada y resarcimiento de daños.

Los médicos mantuvieron la misma idea; el médico ginecólogo Cevallos señaló responsabilidad profesional y administrativa por negligencia en la custodia de gametos; el médico cirujano Cazorla indicó responsabilidad por manejo indebido de material genético que afecta la autonomía reproductiva.

Los jueces también respaldaron la existencia de responsabilidad jurídica; el juez Tolentino mencionó responsabilidad civil contractual por incumplimiento en la conservación de gametos; la jueza Mamani señaló necesidad de responsabilidad profesional y administrativa ante negligencias; la jueza Córdova indicó responsabilidad profesional y eventualmente legal por manejo indebido de gametos.

5.2. Discusión

En cuanto al objetivo general; los resultados muestran una línea marcada entre abogados, médicos y jueces, pues la mayoría entendió que el gameto no puede ser reducido a una simple célula aislada, sino que conserva un vínculo con la identidad biológica, la autonomía reproductiva, la dignidad y el proyecto de vida de quien lo aporta; esta coincidencia permite sostener que, dentro del derecho civil peruano, su naturaleza jurídica podría ubicarse en un espacio especial, ligado a la esfera personal del titular, aunque sin llegar a equipararse a la persona o al concebido.

Este hallazgo guarda cercanía con lo expuesto por Brañez (2024), quien concluyó que la disposición de gametos en el ordenamiento peruano presenta una naturaleza contractual y se sostiene en elementos como el consentimiento, el objeto y la libre voluntad;

sin embargo, los resultados obtenidos amplían, porque no se limitaron al plano contractual, sino que insistieron en que el gameto mantiene una conexión con la identidad genética, la autodeterminación y la dignidad del aportante, por lo que su tratamiento no podría agotarse en una visión patrimonial.

Asimismo, los entrevistados coincidieron en que el gameto merece protección jurídica aun antes de la fecundación, precisamente por su origen humano, su singularidad genética y su potencial reproductivo; esta postura dialoga con Sánchez (2020) y con Álvarez y Avila (2023), quienes al abordar la donación de gametos y el derecho a conocer los orígenes sostuvieron que el material reproductivo no puede ser examinado desde una lógica cerrada de anonimato o de simple reserva, pues su uso compromete intereses futuros vinculados con identidad, verdad biológica y derechos de quienes nazcan mediante técnicas de reproducción asistida.

Del mismo modo, la idea de otorgar protección al gameto para evitar su mercantilización coincide con lo advertido por Gómez y Lazaro (2024), quienes señalaron que las técnicas reproductivas generan tensiones jurídicas y éticas que exigen tomar como base la dignidad humana para impedir procesos de cosificación; en esa misma línea, cuando los jueces entrevistados señalaron que la protección del gameto debía ser distinta a la de la persona, pero sí suficiente para impedir usos arbitrarios.

Ahora bien, junto con esa coincidencia sobre su especial tutela, también apareció un segundo hallazgo decisivo; todos los grupos señalaron que el Código Civil peruano no regula la situación jurídica del gameto y que ello ha dejado un vacío normativo que obliga a interpretar su naturaleza a partir de criterios dispersos, sanitarios, contractuales o bioéticos; esta ausencia fue descrita por abogados, médicos y jueces como un problema actual, no solo teórico, porque genera inseguridad respecto de su tratamiento, sus efectos y sus límites.

Ese resultado coincide con Borbon (2022), quien advirtió en Paraguay la ausencia de requisitos normativos suficientes frente a las nuevas formas de filiación derivadas de la reproducción asistida; también se relaciona con Carrion (2024), quien sostuvo que en el Perú la falta de regulación sobre técnicas reproductivas y registro de menores nacidos bajo esas prácticas produce afectación al derecho a la identidad; y guarda relación con Flores (2023), quien afirmó que el derecho no puede ignorar el avance de estas técnicas, ya que ello termina dejando sin respuesta jurídica situaciones que ya existen en la práctica social y médica.

Se coincide con Barra y Chaiña (2023) y con Guerra (2022); ambas investigaciones mostraron que la ausencia de reglas específicas sobre técnicas de reproducción asistida afecta derechos vinculados con filiación, igualdad y reconocimiento del nuevo ser; los resultados de la presente investigación van un paso previo a ese problema, porque muestran que la raíz del conflicto se encuentra incluso antes del nacimiento, es decir, en la falta de definición civil sobre qué es jurídicamente el gameto, cómo debe ser protegido y bajo qué categoría debe ser comprendido.

En atención a los resultados obtenidos, la investigadora considera que la naturaleza jurídica del gameto dentro del derecho civil peruano no puede ser entendida como la de una simple cosa, sino como una categoría jurídica especial vinculada a la identidad genética, a la autonomía reproductiva y al proyecto de vida de quien lo aporta; esta postura se sostiene porque abogados, médicos y jueces coincidieron en reconocer que el gameto conserva una conexión con la esfera personal del titular y, por ello, merece tutela jurídica aun antes de la fecundación; sin embargo, también quedó claro que el Código Civil peruano no lo regula, lo que obliga a interpretaciones dispersas.

Respecto del primer objetivo específico, los resultados muestran que no existe una postura uniforme sobre el momento exacto en que surge el vínculo filiativo cuando

intervienen gametos en técnicas de reproducción asistida; algunos entrevistados ubicaron ese inicio en la fecundación, otros en la implantación, otros en el nacimiento y otros en la voluntad procreacional expresada en el consentimiento.

Este hallazgo coincide con Borbon (2022), quien sostuvo que el vacío legal en materia de filiación dentro de la reproducción asistida impide una protección suficiente a las personas involucradas; también conversa con Guerra (2022), cuyos resultados indicaron que la filiación no depende únicamente del factor genético, sino también de la voluntad expresada por las partes; en similar sentido, Barra y Chaiña (2023) identificaron que la falta de regulación termina afectando el derecho a la igualdad en la inscripción del nacimiento cuando la procreación se produjo mediante técnicas de reproducción asistida.

Además, los resultados de esta investigación muestran que la mayoría de entrevistados no atribuyó al gameto, por sí solo, capacidad para generar filiación automática; más bien, se señaló que la filiación aparece cuando existe fecundación, implantación, nacimiento o consentimiento procreacional eficaz; esta conclusión se aproxima a lo expuesto por Álvarez y Avila (2023) y Sánchez (2020), quienes destacaron que el centro del debate no se agota en el donante, sino que alcanza a la identidad del nacido y a la necesidad de definir con claridad el marco jurídico de quienes intervienen en estas técnicas.

No obstante, también aparecieron respuestas que admitieron efectos filiativos preventivos antes de la fecundación, en el sentido de que la disposición previa de gametos podría anticipar quiénes serán considerados padres legales; esta postura fue señalada por algunos abogados, médicos y jueces, lo cual se acerca a la tesis de Guerra (2022), donde se afirmó que la filiación puede entenderse como resultado no solo de la carga genética, sino también de la voluntad de quienes participan en el proceso reproductivo.

En ese contexto, la discusión permite afirmar que, en materia de filiación, la naturaleza jurídica del gameto no equivale a fuente inmediata del vínculo filiativo, pero sí participa en la construcción de sus presupuestos; es decir, el gameto no crea por sí mismo filiación, aunque su disposición, destino y uso sí pueden proyectar efectos futuros sobre la determinación parental, sobre todo cuando existe voluntad procreacional, consentimiento informado y un procedimiento médico orientado a la concepción.

Tal posición también coincide con Carrion (2024), quien resaltó que la falta de regulación sobre reproducción asistida y subrogación complica el reconocimiento jurídico del niño y su inscripción; así, los resultados obtenidos muestran que el problema filiativo no empieza únicamente cuando nace, sino desde el instante en que el ordenamiento omite definir el valor jurídico del gameto y el papel que cumple la voluntad de quienes deciden usarlo dentro de un proyecto parental.

A partir de los hallazgos vinculados con filiación, la investigadora considera que el gameto por sí solo no genera automáticamente un vínculo filiativo, aunque sí puede proyectar efectos jurídicos cuando existe voluntad procreacional, consentimiento y una finalidad reproductiva asumida por quienes intervienen; en ese sentido, la filiación no debería ser reducida únicamente al dato biológico ni tampoco solo al acuerdo de voluntad, sino que debe ser comprendida desde una articulación entre concepción, intención parental y protección del futuro nacido; por ello, la falta de reglas en el derecho civil peruano mantiene abierta una discusión que termina siendo resuelta caso por caso, lo que afecta la seguridad jurídica en un tema tan sensible como la determinación filial.

Sobre el segundo objetivo específico, los resultados permitieron advertir una coincidencia entre los tres grupos entrevistados, quienes indicaron que el uso, la custodia, la pérdida, la conservación prolongada o el manejo indebido de gametos pueden generar

conflictos contractuales, daño moral, daño al proyecto de vida, afectación psicológica, vulneración del consentimiento, responsabilidad civil e incluso, en algunos supuestos, responsabilidad penal; por tanto, el gameto no fue entendido como un objeto neutro, sino como un material cuyo manejo produce consecuencias jurídicas.

Este hallazgo guarda fuerte relación con Brañez (2024), quien ya había identificado el componente contractual en la disposición de gametos; sin embargo, la investigación muestra que el problema no termina en el acuerdo inicial, pues cuando existe pérdida, uso no autorizado o negligencia médica, el análisis se desplaza hacia el deber de cuidado, el resarcimiento y la tutela de intereses extrapatrimoniales, especialmente cuando el gameto representa una oportunidad reproductiva única para el titular.

En esa misma línea, los resultados se acercan a Selva (2019) y Rivera (2021), quienes, desde contextos españoles, mostraron que la donación y conservación de gametos no pueden desligarse de las trayectorias personales, del deseo de maternidad o paternidad y de las condiciones que rodean la decisión reproductiva.

También se aprecia afinidad con Gómez y Lazaro (2024), en cuanto advirtieron que las técnicas reproductivas exigen evitar la cosificación y establecer frenos frente a prácticas que comprometen derechos fundamentales; desde esa perspectiva, cuando los entrevistados hablaron de daño al proyecto de vida, afectación de la autonomía reproductiva o vulneración del consentimiento, en realidad estuvieron reconociendo que la comprensión civil del gameto no puede ser puramente patrimonial, ya que involucra bienes personales de especial sensibilidad.

De igual modo, el señalamiento de conflictos por criopreservación, controversias sucesorias, nulidad contractual y responsabilidad de clínicas coincide con la preocupación reflejada por Flores (2023) y por Carrion (2024), quienes observaron que la falta de

regulación sobre reproducción asistida genera escenarios donde el derecho llega tarde y con herramientas incompletas.

Sobre las responsabilidades derivadas del uso o conservación de gametos antes de la fecundación, la investigadora considera que el derecho civil sí debe reconocer consecuencias jurídicas cuando exista pérdida, uso no autorizado, negligencia en la custodia, conservación prolongada o manejo indebido en centros médicos; ello se justifica porque los resultados mostraron que estas situaciones no solo comprometen aspectos contractuales, sino también intereses personales, como la autonomía reproductiva, la intimidad, el consentimiento y el proyecto de vida; por tanto, la comprensión civil del gameto debe incluir deberes específicos de cuidado, custodia y resarcimiento.

VI. Conclusiones

PRIMERO: La naturaleza jurídica del gameto dentro del derecho civil peruano no se encuentra definida en la legislación vigente; sin embargo, a partir de los resultados obtenidos puede considerarse como una realidad jurídica vinculada a la identidad genética, a la autonomía reproductiva y al proyecto de vida del aportante, lo que justifica su reconocimiento dentro de una categoría especial de protección jurídica en el ámbito civil.

SEGUNDO: El vínculo filiativo en contextos de reproducción asistida no se genera por la sola existencia del gameto, sino a partir de la interacción entre el proceso biológico de concepción y la voluntad procreacional manifestada mediante el consentimiento de quienes participan en el proyecto parental, lo que demuestra que la filiación en estos casos responde a una combinación entre elemento biológico y decisión jurídica.

TERCERO: El uso, conservación o manejo de gametos antes de la fecundación puede generar responsabilidades jurídicas cuando se producen pérdidas, usos indebidos o negligencias en su custodia, lo que confirma la necesidad de reconocer en el derecho civil mecanismos de responsabilidad y protección frente a los posibles daños derivados del manejo de este material biológico.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República promover una regulación específica dentro del derecho civil que reconozca la naturaleza jurídica de los gametos en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, con el propósito de evitar vacíos normativos y ofrecer criterios para su tratamiento jurídico en relación con la identidad genética, la autonomía reproductiva y los derechos de las personas involucradas.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Judicial y a los operadores del sistema jurídico, especialmente jueces y registradores civiles, considerar en los casos relacionados con técnicas de reproducción asistida no solo el elemento biológico de la concepción, sino también la voluntad procreacional expresada mediante el consentimiento informado de las partes, a fin de garantizar decisiones con la realidad actual de las prácticas reproductivas.

TERCERO: Se recomienda al Ministerio de Salud y a los centros médicos que realizan técnicas de reproducción asistida establecer protocolos jurídicos y médicos para la custodia, conservación y uso de gametos, incluyendo cláusulas contractuales, registros de consentimiento informado y mecanismos de responsabilidad ante posibles pérdidas o usos indebidos, con el fin de prevenir conflictos y proteger los derechos de los usuarios de estos servicios.

VIII. Referencias

Álvarez, C., & Avila, M. (2023). Prohibición del anonimato de donantes en las técnicas de reproducción humana asistida para garantizar el derecho a la identidad.

<https://pdfs.semanticscholar.org/759a/da14705bcfa2efb1e88cf494716e0ed85fa5.pdf>

Angulo, J. (2024). Perú hace historia con el primer bebé nacido a través de la técnica de maduración de óvulos fuera del cuerpo.

<https://www.infobae.com/peru/2024/12/23/peru-hace-historia-con-el-primer-bebe-nacido-a-traves-de-la-tecnica-de-maduracion-de-ovulos-fuera-del-cuerpo/>

Assemblée nationale et le Sénat ont adopté. (2004). LOI no 2004-800 du 6 août 2004.

<https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/fr/fr088fr.pdf?Expires=1765407238&Signature=g5u~Y27MlZmbc7TamAj8lMzr5IjS8F3wUO4C3PDT5IniMHPJx92aMqaRL~~XYI3K~kRXgui6xrcsftxES83fmEMlogdQkdCXKGr~1Y1zdSifKSZfRniLk7D5PhDq89miu4mdFEzWFqejyGvMT0JxmYGb-wIZa3ZT>

Bailey, R. (2025). Gametos. <https://www.thoughtco.com/gametes-373465>

Barra, A., & Chaiña, V. (2023). Factores de impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida 2022. <https://files.core.ac.uk/download/588019200.pdf>

Bordón, J. C. (2022). El vacío legal de la filiación en la reproducción asistida.

<https://revistascientificas.unves.edu.py/index.php/rcunves/article/view/17/16>

- Brañez, M. (2024). La naturaleza jurídica de la disposición de gametos en el ordenamiento jurídico peruano. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/14789>
- Camarena , R. (2022). Una aproximación a la propuesta de reglas primarias y secundarias de H. L. A. Hart. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/17041/17640>
- Carrion, R. (2024). La inscripción de menores concebidos por maternidad subrogada y el derecho a la identidad en el Perú.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/14538>
- Choquehuanca, J. (2021). Nulo tratamiento del embrión criopreservado por el método in vitro en la legislación peruana.
<https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./111>
- Clínica Universidad de Navarra . (2024). Gameto. <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/gameto>
- Codigo Penal Peruano. (1991).
- Creswell, J. (2014). Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo.
<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Flores, A. (2023). Análisis de la maternidad subrogada en el Perú desde los puntos de vista del Derecho Civil y Constitucional, 2023.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33973/DERECHO_CIVIL_DERECHO_CONSTITUCIONAL_FLORES_ROMERO_ARTEMIO_JOE.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Flores, P. (2019). La naturaleza jurídica de los derechos intelectuales una perspectiva desde el derecho civil. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8074876.pdf>
- Gomez, A. (2010). Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25049.pdf>
- Gómez, S., & Lazaro, R. (2024). Regulación de la gestación por sustitución en Perú: un enfoque desde los derechos fundamentales a partir de un análisis de bases científico-jurídicas del 2019 al 2024. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/16375/4/IV_FDE_312_TE_G%c3%b3mez_Lazaro_2024.pdf
- Guerra, F. (2022). Necesidad de incorporación legal de la maternidad subrogada y su relación con el derecho de filiación en el distrito de Cusco, 2020. <https://repositorio.utea.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6a57ce10-53db-4f4c-aeb1-0f3d5201ca98/content>
- Guzman, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.
- Jefatura del Estado. (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>
- La Tourelle, J. (2014). Ley de Fertilización Humana y Embriología . <https://embryo.asu.edu/pages/human-fertilisation-and-embryology-act-1990>

Leal, C. (2023). ¿Qué relación hay entre la meiosis y la fertilidad? ¿Es necesaria?

<https://www.reproduccionasistida.org/la-meiosis-es-necesaria-para-obtener-un-embrión-viable/>

Ley alemana de protección del embrión. (1990). N. 745/90 del 13/12/90:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/\\$FILE/ley_Alemana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/$FILE/ley_Alemana.pdf)

Martinez, J., Infante, A., & Medina, L. (2016). Ejes de racionalidad en torno a la familia y los modelos parentales: una construcción cualitativa de las teorías sobre la familia.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2016000200115

Mendieta, G. (2016). Informantes y muestreo en investigación cualitativa.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext

Ministerio de Justicia de la Nación. (2013). Ley 26.862.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm>

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía

didáctica. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Monteza, S. (2024). PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ACCESO

EXCEPCIONAL A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/06/PL-11509-2024-CR-LPDerecho.pdf>

Morales, R. (2000). Dogmática jurídica y Sistema jurídico: aproximaciones a la sociología y antropología jurídicas(*) .

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16032/16456/63688>

Raz, J. (2010). La teoria de Kelsen del sistema juridico.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/877/10.pdf>

Rivera, P. (2021). En busca de la donante perfecta: Narrativas en torno a la ovodonación.

https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2021/hdl_10803_673341/prg1de1.pdf?utm_source=

Sabatello, M. (2015). Regulación de la donación de gametos en Estados Unidos:

implicaciones éticas, legales y sociales.

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4572724/>

Sanchez, N. (2020). El anonimato del donante de gametos en las técnicas de reproducción humana asistida y el derecho de los niños a conocer sus orígenes. Repositorio

Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/38546/1/TFG-%20Sanchez%20Canoyra%2c%20Natalia%20.pdf>

Selva, L. (2019). La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida.

Universidad de Barcelona:

https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/667598/LSP_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Viramontes, E. (2024). Análisis cualitativo en la investigación.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>

Zeregs , F. (2024). Consideraciones Médicas e Implicancias Ético Legales de la

Reproducción Asistida en Chile. <https://uchile.cl/investigacion/centro->

interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/publicaciones/consideraciones-e-
implicancias-de-la-reproduccion-asistida-en-chile

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes